

- a) Presentar solicitud al Concejo Municipal, en donde se establecen los motivos por los cuales desiste o renuncia al derecho de circulación de mola así.
- b) Presentar solicitud al Concejo en donde solicita el derecho de circulación del cual renuncio o desistió el anterior poseedor, y cancelar la cuota respectiva por cambio de poseedor del derecho de circulación de mola así.
- c) Presentarse al Juzgado de Asuntos Municipales para presentar toda la papelería correspondiente incluyendo el acuerdo municipal de autorización.

La presente modificación de ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación en Acuerdo Municipal. Regístrese, publíquese comuníquese y cúmplase.  
 Dado en el Salón de Sesiones de la Municipalidad de Culucá, Huehuetenango, a los veintiocho días del mes de agosto de dos mil diecinueve.  
 Mándese publicar en el Diario de Centro América; Certifíquese al punto conducente, para los efectos legales.

Y, PARA LOS USOS LEGALES QUE CORRESPONDA, EXTIENDE, FIRMO Y SELLO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN UNA HOJA MEMBRETADA TAMAÑO OFICIO Y COPIA DEBIDAMENTE CONFRONTADA CON SU ORIGINAL EN EL MUNICIPIO DE CULUCA, DEPARTAMENTO DE HUEHUETENANGO, A DOS DÍAS-DES-MES OCTUBRE, DE DOS MIL DIECINUEVE.

MIRNA HELENA RIVERA JÓVEL  
 SECRETARÍA MUNICIPAL

MÁRIQUE OBEL GÁLVEZ DE LEÓN  
 ALCALDE MUNICIPAL

102314-21-14-2019



## MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN CHAMELCO, DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ

Acuérdase emitir el siguiente: Reglamento para la Autorización y Regulación de Establecimientos Abiertos al Público donde se Distribuyen, Venden y/o Consumen Bebidas Alcohólicas Fermentadas o Destiladas, su Funcionamiento y Ubicación en el Municipio de San Juan Chamelco, Departamento de Alta Verapaz.

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN CHAMELCO, DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ, CERTIFICA:

QUE HA TENIDO A LA VISTA EL LIBRO DE ACTAS DE SESIONES ORDINARIAS DEL CONCEJO MUNICIPAL, TOMO NÚMERO CINCUENTA Y UNO (51), EN USO, A FOLIOS NÚMEROS DEL 1254 AL 1269, SE ENCUENTRA EL ACTA NÚMERO 34-2019, DE FECHA 07-05-2019, QUE COPIADA LITERALMENTE EN SU PARTE CONDUCENTE SE LEE.

SEGUNDO: El Concejo Municipal del Municipio de San Juan Chamelco del Departamento de Alta Verapaz:

**Considerando**

Que la Constitución Política de la República de Guatemala faculta a las Municipalidades a obtener y disponer de sus recursos y atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines, para este efecto podrá emitir los reglamentos y ordenanzas respectivos.

**Considerando**

Que el Código Municipal Decreto 12-2002 en su artículo 35 literal i) regula la competencia del Concejo Municipal la emisión y aprobación de acuerdos, reglamentos y ordenanzas municipales.

**Considerando**

Que el Decreto número 536 resulta insuficiente para regular los establecimientos abiertos al público donde se distribuyen, venden y/o consumen bebidas alcohólicas fermentadas o destiladas, puesto que presenta diversas lagunas legislativas, por lo que no existe un control administrativo efectivo e integral.

**Considerando**

Que el Código Municipal en su artículo 68 inciso j) faculta a las Municipalidades de la República, para que delimiten el área o áreas que pueden ser autorizadas para el funcionamiento de establecimientos abiertos al público, del Decreto Legislativo 12-2002 estipula que las Municipalidades deben velar por el cumplimiento de las normas de control sanitario de la producción, comercialización y consumo de alimentos y bebidas a efectos de garantizar la salud de los habitantes.

**Considerando**

Que para el efectivo control del cumplimiento de las normas sanitarias que garantizan el derecho constitucional a la salud, así como con el derecho a un medio ambiente sano, se hace necesaria la regulación municipal para el cumplimiento de la obligación legal de control administrativo del funcionamiento y localización de los establecimientos abiertos al público donde se distribuyen, venden y/o consumen bebidas alcohólicas fermentadas o destiladas en nuestro Municipio.

**Considerando**

Que la problemática social del consumo de bebidas alcohólicas fermentadas o destiladas en nuestro Municipio ha incidido en la comisión de delitos y hechos de violencia, repercutiendo en el ámbito familiar, social y cultural de nuestro Municipio, especialmente en los delitos cometidos contra la mujer y la niñez, y tomando en cuenta que la Constitución Política de la República de Guatemala, prioriza la protección de la persona, se hace necesario, desde el ámbito municipal, reglamentar el funcionamiento y ubicación de los establecimientos abiertos al público donde se distribuyen, venden y/o consumen bebidas alcohólicas fermentadas o destiladas.

**Por Tanto**

Con base en lo considerado y lo que para el efecto precisan los artículos 253, 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala; los artículos 3, 7, 9, 33, 35 literales a), b), d), e), i), 142 y 143 del Código Municipal; Decreto Número 12-2002 del Congreso de la República, y artículos 1 y 2 del Decreto número 59-85 del Congreso de la República.

**Acuerda:**

Emitir el siguiente:

Reglamento para la Autorización y Regulación de Establecimientos Abiertos al Público donde se Distribuyen, Venden y/o Consumen Bebidas Alcohólicas Fermentadas o Destiladas, su Funcionamiento y Ubicación en el Municipio de San Juan Chamelco, Departamento de Alta Verapaz.

Título I  
 Disposiciones Generales  
 Capítulo I

**Artículo 1. Objeto.** El presente reglamento tiene por objeto regular la autorización de funcionamiento de establecimientos abiertos al público cuya actividad principal o accesorio sea la distribución, venta y/o consumo de bebidas alcohólicas fermentadas o destiladas, en cuanto a las normas técnicas, administrativas y legales a las cuales deben de someterse los propietarios de estos establecimientos, sus representantes legales, arrendatarios, usufructuarios, administradores o encargados, así como los propietarios de los bienes inmuebles en donde operen estos establecimientos sean personas individuales o jurídicas, dentro de la jurisdicción del municipio de San Juan Chamelco, Departamento de Alta Verapaz.

**Artículo 2. Naturaleza.** El presente reglamento es de control administrativo, por lo que regulará la autorización de funcionamiento, ubicación de los establecimientos y los procedimientos de sanciones en caso de incumplimiento. Así como los horarios de atención al público.

**Artículo 3. Definiciones:** Para la aplicación del presente reglamento se entenderá por:

- a) **Bebidas Alcohólicas:** Son aquellas bebidas en cuya composición esté presente el alcohol etílico de forma natural o adquirida, el cual es un depresor del Sistema Nervioso Central que adormece sistemática y progresivamente las funciones del cerebro, como la coordinación, la memoria y el lenguaje; según el Código de Salud se consideran bebidas alcohólicas las que en su composición contengan más del 0.5% de alcohol por volumen, sus cuales tienen diferente concentración dependiendo de su proceso de elaboración, por lo que atendiendo esta característica se clasifican en:
    1. **Bebidas alcohólicas por fermentación:** Se obtienen por la fermentación de los azúcares contenidos en diferentes tipos de frutas, raíces, cereales o granos de plantas que, por acción de ciertas sustancias microscópicas (levaduras), el azúcar que contienen se convierte en alcohol, el cual en su porcentaje no excede los 18% entre las bebidas alcohólicas fermentadas más comunes se encuentran: vino, cerveza y sidra entre otras.
    2. **Bebidas alcohólicas por destilación:** Agrupa a la mayoría de las bebidas alcohólicas que suman los 18% de carga alcohólica; los materiales de los que se parte para la elaboración de bebidas destiladas, son alimentos dulces en su forma natural como la caña de azúcar, la miel, leche, frutas maduras, mostos de cereales y aquellos que pueden ser transformados en melazas y azúcares. Estas bebidas se consiguen eliminando mediante calor a través de la destilación una parte del agua contenida en las bebidas fermentadas. El principio básico de esta acción reside en que el alcohol se evapora a 78 grados y el agua a 100 grados, por consiguiente tienen más alcohol que las bebidas fermentadas. Entre las bebidas alcohólicas destiladas más comunes se encuentran: ron, whisky, vodka, tequila, coñac, entre otras y toda clase de licores.
  - b) **Establecimientos abiertos al público para la venta y consumo de bebidas alcohólicas fermentadas o destiladas:** Se entiende por establecimientos específicos para la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas fermentadas o destiladas, aquellos en los cuales su consumo sea en un envase abierto y el coqueo dentro del mismo establecimiento.
  - c) **Establecimientos abiertos al público para la venta de bebidas alcohólicas fermentadas o destiladas únicamente para llevar:** Son establecimientos para la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas fermentadas o destiladas aquellos cuya actividad está encaminada a la distribución y venta de dichos productos en envases cerrados a por caja.
  - d) **Licencia de Autorización:** Es el dictamen favorable que emite el Concejo Municipal que autoriza el funcionamiento y ubicación de los establecimientos abiertos al público, en donde el giro principal o accesorio sea la distribución, venta o consumo de bebidas alcohólicas fermentadas o destiladas, cuando se hayan cumplido con los requisitos que determina el presente reglamento y otras leyes de la materia; especificando en la licencia de autorización si se trata de un establecimiento para consumo en el lugar o si está destinado únicamente para llevar.
- Las licencias de autorización para el funcionamiento de los establecimientos abiertos al público, son personales e intransferibles y no pueden ser actos de comercio, ni arrendarse, darse en comodato, cederse y grabarse por cualquier concepto. La violación de lo dispuesto en este artículo traerá como consecuencia la clausura definitiva del establecimiento y la imposición de sanciones.

**Artículo 4. Control y Proceso Sancionatorio:** Estará a cargo del Juzgado de Asuntos Municipales y de Tránsito, quien leerá a cargo el registro, control e historial sancionatorio de cada uno de los establecimientos abiertos al público, que en su giro principal o accesorio sea la distribución, venta y/o consumo de bebidas alcohólicas, fermentadas o destiladas.

**Capítulo II**

**Horarios**

**Artículo 5. Horarios.** Se prohíbe la distribución, venta y/o consumo de bebidas alcohólicas fermentadas o destiladas de lunes a domingo de veintiseis horas (26:00 h) de un día a ocho horas (08:00 h) del día siguiente, en los establecimientos abiertos al público, que en su giro principal sea la distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas fermentadas o destiladas. A los establecimientos abiertos al público que su giro accesorio sea la distribución y venta de bebidas alcohólicas fermentadas o destiladas (tiendas, abarroterías y demás) se les prohíbe funcionar después de las veintidós horas (22:00 h).

Se regula el horario de venta y servicio al público de las ocho horas (08:00 h) a veintidós horas con cincuenta y nueve minutos (22:59 h), el incumplimiento de esta disposición dará lugar a la imposición de una sanción correspondiente a una multa de dos mil quetzales (Q2000.00), y dará lugar al inicio del expediente para la cancelación de la licencia de funcionamiento otorgada a la persona individual o jurídica, propietaria del establecimiento, esto sin perjuicio de las acciones penales que corresponde a otras leyes. Los establecimientos a que se refiere este reglamento, podrán permanecer abiertos durante las horas que estuvieron autorizados para ello por la autoridad competente, y siempre que no infrinjan de ninguna forma el presente reglamento, los propietarios, representantes legales, gerentes, administradores, encargados o empleados de los establecimientos abiertos al público anteriormente indicados, serán solidariamente responsables del incumplimiento del cierre del establecimiento abierto al público en el horario establecido. Se exceptúa la aplicación del horario establecido en el presente artículo, durante las fechas de celebración de fiestas navideñas y fin de año, los días veinticuatro, veinticinco, treinta y uno de diciembre y uno de enero de cada año.

**Capítulo III**

**Ubicación**

**Artículo 6. Ubicación.** Corresponde al lugar, sitio o localización de donde está ubicado el establecimiento que su giro principal o accesorio sea la distribución, venta y/o consumo de bebidas alcohólicas fermentadas o destiladas y para los fines de este reglamento, el Concejo Municipal a través de una ordenanza municipal delimitará las áreas residenciales y comerciales del municipio, lo que deberá constar en acta.

**Artículo 7. Distancia:** No podrán autorizarse establecimientos abiertos al público donde se distribuyen, venden y/o consumen bebidas alcohólicas fermentadas o destiladas dentro de los radios siguientes:

- a) Los establecimientos abiertos al público para la venta de bebidas alcohólicas fermentadas o destiladas únicamente para llevar, se deberán encontrar a una distancia no menor de cien metros (100 m) de cuarteles del ejército a de la Policía Nacional Civil, cuorpos de bomberos, prisiones, centros educativos, iglesias, instituciones de asistencia hospitalaria, juzgados y centros de recreación;
- b) Los establecimientos abiertos al público en donde se vendan bebidas alcohólicas fermentadas o destiladas para consumo, deberán encontrarse a una distancia no menor a quinientos metros (500 m) de cuarteles del ejército o de la Policía Nacional Civil, cuerpo de bomberos, prisiones, centros educativos, iglesias, instituciones de asistencia hospitalaria, juzgados y centros de recreación;
- c) Los establecimientos abiertos al público donde se vendan y consuman bebidas alcohólicas fermentadas o destiladas, se deberán encontrar a una distancia no menor de cien metros (100 m) de carreteras principales;
- d) Los establecimientos abiertos al público donde se distribuyen, venden y/o consumen bebidas alcohólicas fermentadas o destiladas, deberán encontrarse a una distancia no menor a mil metros (1000 m) de edificios dedicados a la atención de mujeres víctimas de violencia o de hogares de protección de la niñez.

**Título II**

**De la Licencia de Autorización**

**Capítulo I**

**De la Solicitud de la Licencia de Autorización**

**Artículo 8. Solicitud.** El solicitante deberá llenar solicitud dirigida al Concejo Municipal que contendrá:

- a) Datos generales de ley del solicitante;
- b) Lugar para recibir notificaciones dentro del perímetro urbano del Municipio;
- c) Nombre comercial del establecimiento abierto al público cuyo giro principal o accesorio sea la distribución, venta o consumo de bebidas alcohólicas fermentadas o destiladas;

- d) Dirección catastral del establecimiento;
- e) Metraje del local comercial;
- f) Razón de su gestión, indicando expresamente el interés de obtener Dictamen y Licencia de Autorización del establecimiento.

En caso de tratarse de Sociedad Mercantil deberá acreditarse la representación legal que se ejerce.

**Artículo 9. Documentos.** A la solicitud descrita en el artículo anterior deberán ser adjuntados por el solicitante los siguientes documentos:

- a) Documento Personal de Identificación;
- b) Patente de Comercio;
- c) Patente de Sociedad (cuando aplique);
- d) Registro Tributario Unificado (RTU) del solicitante o de la Sociedad Mercantil solicitante según sea el caso;
- e) Licencia Ambiental;
- f) Licencia Sanitaria;
- g) Tarjeta de Salud de los dependientes;
- h) Tarjeta de Pulmones de los dependientes y/o su equivalencia (Constancia de Pulmones);
- i) Tarjeta de manipulación de alimentos de los dependientes (cuando aplique);
- j) Plano de ubicación del bien inmueble en donde funciona el establecimiento abierto al público;
- k) Fotografías del exterior y del interior del local donde funcionara el negocio, señalando sus diferentes áreas;
- l) Contrato de arrendamiento del local o acreditar la propiedad del lugar en donde se ubicará el establecimiento abierto al público;
- m) Copia del acta en asamblea general del Consejo Comunitario de Desarrollo del lugar en donde se desee aperturar el establecimiento abierto al público donde se distribuyan, vendan y consuman bebidas alcohólicas fermentadas o destiladas;
- n) Solvencia Municipal;
- o) Solvencia Municipal de Desechos Sólidos;
- p) Constancia de inscripción al Impuesto Único sobre Inmuebles.

En caso de tratarse de bar o discoteca deberá además adjuntar la licencia respectiva otorgada por la Dirección de Espectáculos Públicos.

En el caso, de sociedades mercantiles, además de los documentos ya descritos deberá adjuntarse:

- a) Patente de Sociedad;
- b) Acta Notarial de Representante Legal de quien solicite.

**Artículo 10. Lugar de entrega.** El solicitante deberá entregar su solicitud en la Secretaría Municipal, recibida la solicitud el Secretario Municipal revisará el expediente haciendo una calificación formal, para lo cual dictará resolución de trámite en el plazo de cinco días (5), trasladando el expediente a la comisión de verificación que estará integrada por las siguientes dependencias: la Policía Municipal, la Oficina de Catastro Municipal y la Dirección de Servicios Públicos, para que dentro del plazo de diez días (10) de recibida la solicitud procedan a rendir informe de la verificación de la ubicación del establecimiento y las distancias establecidas en el artículo siete (7) del presente reglamento. Además deberán constatar que el mismo reúne los siguientes requisitos:

- a) Tener por entrada y salida exclusivamente a la vía pública;
- b) No tener comunicación interior alguna con habitaciones, patios de vecindad, comercios y cualquier otro lugar ajeno al mismo establecimiento;
- c) Tener sitios apropiados para guardar barriles, cajas, envases, utensilios, etc.;
- d) Estar dotados de servicios de agua potable, alcantarillado y extracción de basura;
- e) Estar dotados de servicios sanitarios suficientes que no estén a la vista de los consumidores y transeúntes;
- f) No tener apartados especiales, gabinetes cerrados o privados;
- g) Contar con recipientes para la basura elevando el expediente al Concejo Municipal, en un plazo máximo de cinco días (5) hábiles de recibido el expediente.

En caso fallase algún documento dentro del expediente, el secretario podrá imponer un previo para que se llene el requisito o requisitos que se señalen como necesarios de adjuntar. El solicitante tendrá tres días para subsanar los previos señalados. Si el solicitante incumpliese con los previos requeridos se tendrá por desistida la solicitud para la cual se procederá al archivo de la misma.

**Artículo 11. Dictamen.** Secretaría Municipal después de recibido el informe de la Comisión de Verificación, procederá a elevar el expediente dentro del plazo de cinco días (5) al Concejo Municipal, quienes tendrán quince días (15) contados a partir de la primera reunión después de recibido el expediente para emitir el dictamen correspondiente, en el que tomará en cuenta:

- a) El impacto ambiental, sobre la base de la licencia ambiental;
- b) El impacto a la salud sobre la base de la licencia sanitaria;
- c) Ubicación del establecimiento abierto al público;
- d) Número de establecimientos autorizados en el municipio, el que tomará en cuenta la proporcionalidad entre el número poblacional y los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas fermentadas o destiladas ya establecidos.

El dictamen deberá contener como mínimo:

- a) Nombre del propietario o representante legal a quien se le autoriza el establecimiento abierto al público en el que distribuyan, vendan o consuman bebidas alcohólicas fermentadas o destiladas;
- b) Nombre del establecimiento abierto al público;
- c) Dirección catastral del establecimiento;
- d) Metraje del local comercial;
- e) Valoraciones racionales suficientes para autorizar el funcionamiento y ubicación del establecimiento abierto al público donde se distribuyen, vendan o consuma n bebidas alcohólicas fermentadas o destiladas.

En el dictamen, el Concejo Municipal, con base en sus valoraciones racionales suficientes y la verificación dispuesta en el párrafo anterior, podrá autorizar o no el funcionamiento del establecimiento del que se solicitó su apertura en el municipio.

**Artículo 12. Otorgamiento de licencia.** Emitido el dictamen correspondiente que constará en punto resolutive de acta, el Concejo Municipal otorgará la licencia de autorización de funcionamiento y ubicación correspondiente, que contendrá la descripción de los inicios a), b), c), y d) del artículo anterior, así como el plazo por el que se otorga la licencia, que será de dos años. Asimismo, en dicho punto de acta deberá ordenar al pago de la obtención de la licencia descrita en el artículo 17 del presente reglamento.

**Artículo 13. Notificación de la resolución.** Realizado el dictamen en el plazo establecido en el presente reglamento devolverá el expediente a la Secretaría Municipal, para que dentro del plazo de cinco días (5), sea notificada la resolución del expediente, debiendo comenzar dicha notificación la certificación del punto resolutive del dictamen, así como la certificación del punto en el que se otorga la licencia de autorización para el funcionamiento y ubicación del establecimiento abierto al público.

En caso la resolución sea desfavorable, el solicitante, en el plazo estipulado en la Ley de lo Contencioso Administrativo, podrá ejercer los recursos contenidos dentro de dicha ley.

**Artículo 14. Una vez notificada la resolución que autoriza el funcionamiento del establecimiento, el solicitante tendrá un plazo de tres días para cancelar la tasa descrita en el artículo 17 en la Tesorería Municipal. Cancelada la tasa correspondiente, el solicitante se presentará a la Secretaría Municipal acompañando el comprobante de pago, para que se le extienda la licencia correspondiente, la que deberá entregarse en un plazo de tres días**

(3). Dicha licencia contendrá los datos que sirven para identificar al propietario, el nombre del establecimiento que se autoriza para su funcionamiento, la dirección catastral donde se autoriza su funcionamiento, plazo de la licencia, la firma y sello del Alcalde Municipal en representación del Concejo Municipal y firma y sello del Secretario Municipal.

**Artículo 15. Renovación.** Cada dos años (2) los propietarios de establecimientos abiertos al público que en su giro comercial principal o accesorio se dediquen a la distribución, venta y/o consumo de bebidas alcohólicas fermentadas o destiladas, deberán renovar su licencia, realizando el trámite como si se tratara de la primera solicitud. Para la renovación el Concejo Municipal tomará en cuenta el número de quejas y sanciones impuestas al establecimiento por violaciones a las normas del presente reglamento. Dicho trámite deberá iniciarse tres meses (3) antes de su vencimiento.

#### Capítulo II

##### Del Costo para Obtención de Licencia

**Artículo 16. Costo de la obtención de la licencia.** Toda persona que desee aperturar un comercio en donde parte del giro principal o accesorio lo constituya la venta, consumo y/o distribución de bebidas alcohólicas fermentadas o destiladas, deberá pagar la cantidad de quinientos quetzales (Q500.00), en concepto de inspección, trámite, dictamen y Licencia de Autorización que deberá realizar la Municipalidad de San Juan Chamelco, Alta Verapaz. La licencia en referencia se otorgará por un plazo de dos años (2), contados a partir de la fecha de entrega de la Licencia de Autorización para el funcionamiento del establecimiento.

**Artículo 17. Renovación de la Licencia de Funcionamiento.** El costo para la renovación de la licencia de Autorización para el funcionamiento será de trescientos cincuenta quetzales (Q350.00).

**Artículo 18. De las tiendas y/o Abarrotería.** A las tiendas, abarroterías o supermercados, que se les otorgue autorización para la venta de bebidas alcohólicas fermentadas o destiladas, será únicamente para llevar, igualmente deberá cumplir con los requisitos solicitados en el presente reglamento.

**Artículo 19. Ingresos.** La recaudación de la tasa municipal por concepto de inspección, trámite, dictamen y Licencia de Autorización de establecimientos abiertos al público donde se distribuyen, vendan y/o consuman bebidas alcohólicas fermentadas o destiladas deberán hacerla efectiva los interesados en las cajas de la tesorería municipal.

#### Título III

##### De los Permisos Especiales

**Artículo 20.** Para la expedición de los permisos especiales para la venta de bebidas alcohólicas fermentadas o destiladas en festividades tales como: fiestas o eventos especiales u ocasionales, el interesado si es persona individual o la empresa promotora, si es persona jurídica, deberán solicitarlo ante la Secretaría Municipal, con quince días (15) de anticipación a la fecha de inicio del evento, debiendo cumplir con los requisitos que se le indiquen.

**Artículo 21.** Recibida la solicitud a que se refiere el artículo anterior, previo estudio y verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos, el concejo Municipal resolverá lo conducente y en caso de resultar positivo, se deberá cubrir ante la Dirección Administrativa Financiera Integrada Municipal el monto de veinticinco quetzales (Q25.00) distintos que por concepto de tasa municipal correspondan.

#### Título IV

##### De los Avisos Dentro de los Establecimientos

**Artículo 22.** Los establecimientos abiertos al público donde se distribuyen, vendan y/o consumen bebidas alcohólicas fermentadas o destiladas, deberán contar con los siguientes avisos en la zona de ingreso a los mismos y en un lugar visible al público.

- a) "Se prohíbe la venta de bebidas alcohólicas fermentadas o destiladas a menores de dieciocho años";
- b) En caso de ser un establecimiento donde se vendan bebidas alcohólicas fermentadas o destiladas para llevar, además del anterior, deberá colocar el siguiente aviso: "Bebidas alcohólicas solo para llevar" y "Se prohíbe el consumo de bebidas alcohólicas dentro del establecimiento".

#### Título V

##### Obligaciones y Prohibiciones

**Artículo 23.** Son obligaciones de los titulares de las licencias o permisos, de sus administradores, empleados, encargados representantes, o propietarios de los establecimientos a los que se refiere el presente reglamento, las siguientes:

- a) Colocar en lugar visible la Licencia Municipal de Autorización para el funcionamiento del establecimiento y proporcionarla a los inspectores cuando le sea requerida;
- b) Colocar en lugar visible la denominación correcta del establecimiento, así como el horario de funcionamiento del mismo;
- c) Permitir el acceso al local de los inspectores municipales, debidamente acreditados, en el desempeño de sus funciones;
- d) Denunciar actos que pongan en peligro el orden en los establecimientos, recurriendo, para evitarlos, a la fuerza pública. Lo mismo harán cuando tengan conocimiento o encuentren en el local del establecimiento a personas que consumen o poseen estupefacientes;
- e) Colocar en lugar visible en el exterior del establecimiento para consumo en el lugar, avisos en los que se prohíbe la entrada a menores de dieciocho (18) años de edad;
- f) Colocar en un lugar visible, avisos en los que se prohíbe la venta de bebidas alcohólicas a menores de dieciocho años (18) de edad; y los avisos a que se refiere el artículo 16 del presente reglamento, según sea el caso;
- g) Cerrar el establecimiento a las veintitrés horas, debiendo desalojar a los usuarios del establecimiento a la hora de cierre establecida en la Licencia Municipal de Autorización;
- h) Efectuar las obras necesarias que impidan la visibilidad hacia el interior del local, y que eviten que la música o el ruido se escuche fuera del establecimiento, a efecto de no causar molestias a los vecinos y transeúntes;
- i) Los establecimientos deberán contar con suficiente iluminación interna y externa, así como de un sistema de emergencia que permita mantener iluminado el lugar en caso de que el servicio de energía eléctrica sea suspendido.

La falta de cumplimiento de estas obligaciones se considerará como faltas leves, sancionándose de la forma establecida para este tipo de faltas.

#### Título VI

##### Del Control y Procedimiento Administrativo

**Artículo 24. Inspecciones.** La Policía Municipal, El Juzgado de Asuntos Municipales y de Tránsito y la Dirección de Servicios Públicos Municipales periódicamente revisarán que los establecimientos abiertos al público donde se distribuyen, vendan y/o consumen bebidas alcohólicas fermentadas o destiladas tengan las licencias respectivas vigentes, así como el cumplimiento de los parámetros de la licencia otorgada. Cuando se considere necesario se podrá solicitar el acompañamiento de la Policía Nacional Civil.

**Artículo 25. Faltas.** Las faltas del presente reglamento se graduarán de la siguiente forma:

- a) Faltas Leves;
- b) Faltas Graves;
- c) Faltas Gravísimas.

**Artículo 26. Faltas Leves.** Se considerarán faltas leves aquellas que infrinjan las leyes ambientales, sanitarias o reglamentos municipales:

- a) Que los comensales orinen o defecquen en la vía pública;
- b) Ausencia de extinguidores y salidas de emergencia;
- c) Inexistencia de servicios sanitarios para ambos sexos;
- d) El uso o empleo de aparatos y/o equipos de música que provoquen contaminación auditiva por el alto volumen de estos, se le impondrá una multa de acuerdo al reglamento establecido;

- e) Vender bebidas alcohólicas fermentadas o destiladas que estén adulteradas, contaminadas o alteradas, en los términos de las disposiciones de salud aplicables;
- f) Vender bebidas alcohólicas fermentadas o destiladas que no cuenten con Registro Sanitario y que no cumplan con las normas de calidad emitidas por las autoridades competentes;
- g) Funcionar en un lugar distinto señalado en la licencia respectiva, sin haberse obtenido previamente la autorización correspondiente.

**Artículo 27. Falta Graves:** Se considerarán para efectos del presente reglamento faltas graves:

- a) La reincidencia en cualesquiera de las faltas leves en un período menor a un año;
- b) Ausencia de alguna licencia de las que está obligado por ley el propietario de un establecimiento abierto al público donde se distribuyan, vendan o consuman bebidas alcohólicas fermentadas o destiladas;
- c) Que los dueños, administradores o encargados ingieren bebidas alcohólicas en su propio negocio durante el tiempo que está funcionando abierto al público, ya sea en establecimientos para llevar o consumo en el lugar;
- d) La permanencia de menores de edad en el establecimiento abierto al público donde se venden y consumen bebidas alcohólicas fermentadas o destiladas;
- e) Que se permita el ingreso de personas calensiblemente armadas dentro del establecimiento;
- f) El Consumo de bebidas alcohólicas fermentadas o destiladas, en parques públicos o parques exclusivos de establecimientos cuyo giro principal o accesorio sea la distribución, venta y/o consumo de bebidas alcohólicas, el incumplimiento de esta norma tendrá como consecuencia la imposición de una multa administrativa al propietario del establecimiento, sin perjuicio de las sanciones penales que puedan imponer las autoridades competentes.

En cualquiera de estos casos en que la Policía Municipal, la dependencia de Servicios Públicos o la Policía Nacional Civil tengan conocimiento en el que se describa la falta grave lo pondrá en conocimiento del Juez de Asuntos Municipales o el Alcalde Municipal.

En caso, de no estar de acuerdo el propietario o representante legal del establecimiento podrá ejercer recurso de revisión en un plazo de cinco días (5) ante el Juez de Asuntos Municipales o el Alcalde Municipal, el trámite de dicho recurso será el mismo que el de las faltas contenidas en el presente reglamento.

**Artículo 28. Falta Gravísimas:** Se considerarán faltas gravísimas:

- a) Venta de bebidas alcohólicas fermentadas o destiladas a personas armadas dentro de los establecimientos abiertos al público para consumo en el lugar;
- b) Venta y consumo de bebidas alcohólicas fermentadas o destiladas a menores de edad;
- c) Que menores de edad trabajen en establecimientos en los que se distribuyan, vendan y/o consuman bebidas alcohólicas fermentadas o destiladas, sean establecimientos para llevar o consumo en el lugar;
- d) Que el establecimiento abierto al público donde se distribuyen, venden y/o consumen bebidas alcohólicas fermentadas o destiladas sea utilizado con fines delictivos tales como trata de personas, prostitución infantil o tráfico de drogas, sin ser éste listado tentativo.

**Artículo 29. Multas.** Para efectos del presente reglamento y su estricto cumplimiento, a los titulares de las licencias o permisos en caso de incurrir en alguna de las faltas anteriormente descritas será sujeto a una multa de acuerdo a los siguientes parámetros:

**Faltas Leves:** Multa de quinientos quetzales (Q500.00) a tres mil quetzales (Q3,000.00), dependiendo la gravedad de la falta.

**Faltas Graves:** Multa de tres mil un quetzal (Q3,001.00) a cinco mil quetzales (Q5,000.00), dependiendo la gravedad de la falta, además llevará aparejada la sanción del cierre temporal del establecimiento.

**Faltas Gravísimas:** Cancelación definitiva de la Licencia de Autorización y la prohibición, sobre las personas vinculadas al establecimiento en cualquier calidad, de volver a iniciar un expediente para cualquier tipo de comercio. Los antecedentes se pondrán en conocimiento del Ministerio Público para que se lleve a cabo la investigación respectiva remitiendo todos los antecedentes y medios de investigación respectivos que obran en la Municipalidad.

Las multas impuestas deberán hacerse efectivas dentro del plazo de cinco días (5) hábiles después de su notificación.

**Artículo 30. Denuncias.** Cualquier autoridad o habitante del municipio podrá realizar denuncias escritas dirigidas al Alcalde Municipal o al Juez de Asuntos Municipales, de cualquier afectación que le produzca un establecimiento abierto al público donde se distribuyen, venden y/o consumen bebidas alcohólicas fermentadas o destiladas. Asimismo, se podrá acudir de oficio en caso las autoridades municipales se percaten de faltas al presente reglamento.

**Artículo 31. Recibida la denuncia** o actuando de oficio, se clasificará la falta y se ordenará su verificación por la autoridad correspondiente, en un plazo máximo de setenta y dos horas (72 h).

**Artículo 32. Verificación.** La Policía Municipal y el Director de la Oficina Municipal de Servicios Públicos, se presentará a la ubicación física del establecimiento abierto al público donde se distribuyen, venden y/o consumen bebidas alcohólicas fermentadas o destiladas, para verificar los hechos contenidos en la denuncia, levantando el acta respectiva. En cualquiera de los casos, se elevará el acta de verificación al Juez de Asuntos Municipales o al Alcalde Municipal de forma inmediata y se iniciará el procedimiento administrativo para la imposición de las sanciones respectivas. Para esta verificación la Municipalidad podrá solicitar el acompañamiento de la fuerza pública.

**Artículo 33. Recibida el acta de verificación,** el Juez de Asuntos Municipales o el Alcalde Municipal ordenará a la Secretaría Municipal en resolución de trámite que en el plazo de veinticuatro horas (24 h) se remita el expediente de autorización de licencia de funcionamiento. Sobre la base del expediente de autorización de la licencia de funcionamiento, en la dirección otorgada en el expediente, se notificará al propietario o representante legal de la denuncia en su contra, en un plazo de dos días (2) de recibido el expediente.

En el plazo de cinco días (5) después de la notificación, el denunciado podrá contestar la denuncia de forma oral o escrita. En el caso de ser oral deberá presentarse ante el Juez de Asuntos Municipales o el Alcalde Municipal con la finalidad que su contestación conste en acta, en ella se deberá describir las pruebas ofrecidas como descargo. En el mismo plazo anterior, el juez de asuntos municipales practicaré las diligencias de prueba que considere oportunas y necesarias.

**Artículo 34. Otras facultades del Juez de Asuntos Municipales.** Antes de resolver, el juez podrá ordenar, en auto para mejor hacer, la práctica de cualquier diligencia o la presentación o exhibición de cualquier documento, que considere necesario para el esclarecimiento de los hechos, fijando para ello un plazo que no exceda de cinco días (5) y dentro del mismo, si fuere el caso, fijar la audiencia en que deba practicarse la prueba.

Asimismo las personas, que estando debidamente citadas y notificadas, dejen de cumplir en el plazo señalado con las resoluciones dictadas por el juez de asuntos municipales pueden ser sujetas a los apremios y medidas coercitivas siguientes: a) apremios, y b) conducción personal. Para ésta última medida debe pedirse la orden al Juez de Paz correspondiente con motivo de la desobediencia.

**Artículo 35. Sanciones.** Las sanciones que podrá imponerse en el auto correspondiente son las siguientes:

- a) Multa;
- b) Cierre temporal: Además de ordenar el cierre temporal, se impondrá la multa correspondiente, decretando el cumplimiento del requisito subsanable para lo que se otorgará un plazo de un mínimo de diez días (10) a un máximo de veinte días (20);
- c) Cancelación de la Licencia Municipal de Autorización: Por la comisión de cualquier falta gravísima descrita en el presente reglamento.

**Artículo 36.** El incumplimiento en el pago de la multa impuesta por la comisión de una falta leve o grave, el Juzgado de Asuntos Municipales ordenará el cierre temporal del establecimiento. En caso de reiterarse esta medida podrá solicitar que se levante siempre y cuando se haya cumplido con el pago de la multa impuesta y del requisito subsanable, lo que deberá acreditarse con los documentos necesarios acompañados a su escrito de solicitud de reapertura, el cual deberá presentar ante Secretaría Municipal.

**Artículo 37. Recursos.** Las partes podrán ejercer contra el auto que resuelva el expediente los recursos contenidos en la Ley de lo Contencioso Administrativo.

**Título VII**

**Del Registro**

**Artículo 38. Registro.** Se crea el Registro de Establecimientos Abiertos al Público cuya actividad principal o accesorio sea la distribución, venta o consumo de bebidas alcohólicas fermentadas o destiladas el cual estará a cargo de la Secretaría Municipal.

**Artículo 39.** La Secretaría Municipal o el personal que ésta designe, creará una ficha por cada establecimiento abierto al público sujeto al presente reglamento que se autorice por la Municipalidad.

**Artículo 40.** La ficha de registro contendrá:

- a) Datos personales del propietario o representante legal;
- b) Lugar para recibir notificaciones dentro del perímetro urbano del municipio de San Juan Chamelco, Alta Verapaz;
- c) Nombre comercial del establecimiento;
- d) Dirección Catastral del establecimiento;
- e) Tipo de comercio;
- f) Identificación individualizada de las personas extendidas por el Registro Mercantil;
- g) Individualización de cada licencia con la que cuente el establecimiento abierto al público para llevar o establecimiento de consumo;
- h) Número de Identificación Tributaria;
- i) Ubicación;
- j) Metraje del establecimiento;
- k) Número de licencia de autorización;
- l) Fecha de inicio del plazo para el que fue autorizado;
- m) Fecha de la finalización del plazo para el que fue autorizado;
- n) Las anotaciones sobre renovación.

**Artículo 41.** Las fichas se ordenarán de acuerdo al número de expediente de licencia de autorización de funcionamiento, el sistema de archivo podrá ser físico o electrónico de acuerdo a la capacidad económica de la Municipalidad.

**Título VIII**

**Disposiciones Finales**

**Artículo 42. Seguridad.** Los propietarios, representantes legales, gerentes, administradores, encargados o empleados del establecimiento abierto al público cuyo actividad principal o accesorio sea la distribución, venta o consumo de bebidas alcohólicas fermentadas o destiladas, dentro del municipio de San Juan Chamelco, Departamento de Alta Verapaz, son responsables de tomar las medidas para garantizar la seguridad física de sus ocupantes y usuarios ante cualquier tipo de amenaza natural o provocada por el ser humano, incluyendo tanto la condición de las estructuras físicas de la edificación como la instalación del equipo de emergencia y de seguridad para prevenir y controlar incendios y la señalización de salidas de emergencia.

**Artículo 43.** Se declara improcedente toda aquella solicitud que tenga por objeto la autorización de centros de prostitución en la jurisdicción del Municipio de San Juan Chamelco, departamento de Alta Verapaz.

**Artículo 44. Establecimientos sin Licencia de Autorización.** Todos los establecimientos abiertos al público que su giro principal o accesorio sea la venta, distribución y/o consumo de bebidas alcohólicas fermentadas o destiladas, están sujetos a las disposiciones municipales de este reglamento. Los establecimientos que se encuentren funcionando previamente a la vigencia del presente reglamento deberán regularizar su situación ante la municipalidad, dentro de los seis meses (6) siguientes a su publicación, para la obtención de la licencia de autorización y funcionamiento. Después de vencido el plazo otorgado para la regularización de todos los establecimientos abiertos al público a que se refiere el presente reglamento, la Municipalidad de San Juan Chamelco, Alta Verapaz, procederá a inspeccionar los negocios existentes con la finalidad de verificar el cumplimiento del presente reglamento, en caso no se hubiera realizado el trámite se procederá a emitir las sanciones correspondientes.

**Artículo 45.** Los casos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por el Concejo Municipal, como máxima autoridad administrativa del municipio.

**Artículo 46. Vigencia.** El presente reglamento entrará en vigencia ocho días (8) después de su publicación en el Diario Oficial. Y PARA REMITIR A LA DIRECCIÓN GENERAL DEL DIARIO DE CENTRO AMÉRICA Y TIPOGRAFÍA NACIONAL PARA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL, EXTIENDE, SELLO Y FIRMA LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN OCHO HOJAS DE PAPEL BOND TAMAÑO CARTA, IMPRESA EN SU ANVERSO, CON MEMBRETE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN CHAMELCO, DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ, EL SEIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

*[Firma]*  
Lc. Ariano Joel Chen  
Secretario Municipal



*[Firma]*  
Vo. Bto. Lic. Erwin Orlando Tui Quim  
Alcalde Municipal



17022002-2-14-2019



Concejo Municipal

**MUNICIPALIDAD DE GUATEMALA**

**ACUERDO COM-16-2019**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE GUATEMALA**

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el artículo 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala, a la Municipalidad de Guatemala entre otras funciones le corresponde atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus propios fines, debiendo para el efecto emitir las ordenanzas, acuerdos y reglamentos respectivos.



